

RECLAMANTE : EMPRESA DISTRIBUIDORA Y GENERADORA PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD PANGO S.A. – EGEPSA.

RECLAMADOS : EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DEL SUR S.A. – EGESUR.

EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SAN RAMÓN S.A. – EDELSA.

MATERIA : SOLICITA SE VALIDE LA MANERA CORRECTA DE EFECTUAR LA FACTURACIÓN DEL PEAJE DE DISTRIBUCIÓN DEL PERÍODO DE ABRIL DEL 2018 A MARZO DEL 2020, QUE DEBE SER RECONOCIDO A ELECTROCENTRO S.A. POR LAS EMPRESAS EGEPSA Y EDELSA POR EL USO CONJUNTO DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTROCENTRO S.A., Y SE REALICE LA CORRECCIÓN DE LA FACTURACIÓN EMITIDA POR EGESUR.

RESOLUCIÓN N° : 04-2025-OS/CC-170

FECHA : 23 DE MAYO DE 2025

SUMILLA:

Se declara FUNDADA la reclamación presentada el 20 de enero de 2025 por Empresa Distribuidora y Generadora para la Comercialización de Servicio Público de Electricidad Pango S.A. (en adelante, EGEPSA) en contra de Empresa de Distribución y Comercialización de San Ramón S.A. (en adelante, EDELSA) y Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A. (en adelante, EGESUR).

En el presente caso, como se ha señalado en anteriores pronunciamientos, quien hace uso de las redes de distribución es quien debe pagar el VAD al distribuidor. En tal sentido, tanto EGEPSA como EDELSA han hecho uso de las redes de distribución de Electrocentro S.A. En el caso de EGEPSA ello resulta indudable pues sus redes estaban directamente conectadas a las de Electrocentro S.A. Por su parte, en el caso de EDELSA, la conexión a las redes de distribución de Electrocentro S.A. se realizó de manera indirecta, a través de la conexión a las redes de EGEPSA. Por ello, ambas empresas se encuentran obligadas al pago del VAD a dicho distribuidor.

Finalmente, al estar conectada EDELSA a EGEPSA y, a su vez, EGEPSA a las redes de Electrocentro S.A., la demanda de EDELSA ha sido registrada conjuntamente con la demanda de EGEPSA, habiendo sido atribuida a EGEPSA en su totalidad. Por ello, el VAD de Electrocentro S.A. para el periodo de abril de 2018 a marzo de 2020, facturado a EGEPSA, debe ser repartido entre dicha empresa y EDELSA, en función de sus respectivas demandas totales registradas.